

Cód. FO-FOCI-072	<b>Formato FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**AUTO \*202270000085\* DEL 19/01/2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA LOMA SECTOR BELLAVISTA DE LA COMUNA 60 SAN CRISTÓBAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0760007**

### **EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**


En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

### **CONSIDERANDO QUE**

- A través de la Resolución N° 1951 del 27/06/1972, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal La Loma Sector Bellavista de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, mediante delegación por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal La Loma Sector Bellavista de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante reunión de Asamblea General, cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea del 28/11/2021.
- Por radicado N° 202110429532 del 22/12/2021, la Junta de Acción Comunal La Loma Sector Bellavista de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, a través de Jorge Luis Álvarez en calidad de Presidente electo, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios.*
  2. *Copia con constancia secretarial del acta de elección de tribunal de garantías suscrita por la presidente y secretaria de la asamblea, realizada el 07/11/2021; en la cual se evidencia el cumplimiento del Artículo 56 de los Estatutos del Organismo de Acción comunal, el cual hace alusión a la constitución del tribunal de garantías.*
  3. *Listado de asistencia con solo 10 personas, cuando en acta se deja establecido que asistieron y tomaron la decisión con 38 personas, no se puede validar el Quorum.*
  4. *Se anexa plancha única presentada con fecha de 27/11/2021 a las 18:00 horas, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Organismo de Acción Comunal en los Artículos 60 al 64.*
  5. *Copia con constancia secretarial del acta de elección de dignatarios suscrita únicamente por los tres (3) miembros del tribunal de garantías; con fecha de 28/11/2021.*
  6. *No presentan listado de asistencia, no se puede validar el Quorum.*
  7. *No presentan evidencia de la convocatoria.*
  8. *Cartas de aceptación de cargos elegidos, con fecha de 28/11/2021*
  9. *Fotocopias de cada uno de los documentos de identidad de los dignatarios elegidos.*
  10. *Se adjunta actas de la elección de los coordinadores de las comisiones de Salud, Deportes, Trabajo y Obras, Cultura y Educación, estas dos últimas comisiones no se encuentran creadas según el certificado de existencia y representación legal del Organismo de Acción Comunal.*
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
    1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
    2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
    3. *Planchas o Listas presentadas.*
    4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
    5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
  - Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**ARTICULO 41. Comisiones de trabajo.** *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

**Parágrafo.** *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. **(Negrita fuera de texto)***

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal La Loma Sector Bellavista de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

a) La Junta de Acción Comunal La Loma Sector Bellavista de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, aportó copia con constancia secretarial del acta de elección de dignatarios con fecha de 28/11/2021, la cual **NO** está suscrita por el presidente de la Asamblea, **NO** está suscrita por secretario (a) de la Asamblea, únicamente por los tres (3) miembros del tribunal de garantías; Tiziana María Ospina, Livia Echeverry, Paulina Yepes miembros por lo que no cumple con lo que ordena el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

b) La Junta de Acción Comunal La Loma Sector Bellavista de la comuna 60 San Cristóbal, del Municipio de Medellín, en la Asamblea realizada el 28/11/2021, de acuerdo con la documentación presentada no tuvo quórum deliberatorio y mucho menos decisorio o supletorio para haber procedido con la toma de decisiones y haber elegido dignatarios, ya que presento el acta de la asamblea, pero **NO** los listados de asistencia de la misma por lo que no se puede validar el Quorum de acuerdo a lo consignado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual indica:

**ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES.** *Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

*tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:*

**a) Quórum deliberatorio:** los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;

**b) Quórum decisorio:** los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

*Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;*

**c) Quórum supletorio:** si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros:

(..)


- c) Dentro de la información que se plasma en el Acta de Asamblea de Elección de dignatarios del 28/11/2021, se indica que participaron 38 asistentes de un total de 63 afiliados inscritos en el libro, lo cual estaría cumpliendo con el porcentaje de participación estipulado en el artículo mencionado, pero **NO** aportaron los listados de asistencia para poder corroborar dicha información.

## 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

- a) Dentro de la documentación **NO** se anexa el listado de asistencia del acta del 28/11/2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Loma Sector Bellavista de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, en el que se dé cuenta de la participación de 38 asistentes afiliados, no correspondiendo con el requisito mínimo de validez como es el quorum el cual se encuentra establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

## 3. Planchas o Listas presentadas.

Se aporta la plancha o lista N° 1, en la cual se observa la postulación de los candidatos por bloques, debidamente diligenciadas y firmadas, y con el contenido del que hablan los artículos 60 al 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

Cód. FO-FOCI-072	<b>Formato</b> <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

#### 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.


En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal La Loma Sector Bellavista de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

El Tribunal de Garantías fue constituido sin el cumplimiento del quorum de acuerdo a lo establecido el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, teniéndose en cuenta lo siguiente:

- Se indica en el acta que el Tribunal de Garantías se constituyó con la participación de 38 afiliados de 63 afiliados activos pero no se aporta el listado de asistencia completo, dando cuenta de una participación equivalente al 50%, sin cumplirse el quorum decisorio; así las cosas, es claro sin lugar a dudas para este despacho que las decisiones tomadas por los afiliados que participaron en la Asamblea realizada el 07/11/2021 carecen de validez e invalida el proceso electoral que se llevó a cabo en la Junta de Acción Comunal La Loma Sector Bellavista de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín el 28/11/2021, de acuerdo a lo consignado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, ya señalado.
- Adicionalmente, el Tribunal de Garantías fue constituido el día 07/11/2021 y una vez revisado el registro sistematizado de información de dignatarios actual, se observa que, Tiziana María Ospina, Livia Echeverry, Paulina Yepes miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiraron a serlo, igualmente, de la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se concluye que el tribunal de garantías fue constituido quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de elección de dignatarios, cumpliéndose con todos los requisitos del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

**Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios.**  
*La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

**Parágrafo 1º.** *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- **NO** se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y a los estatutos comunales.

**5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.**

- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo de Salud, Deportes, Trabajo y Obras, Cultura y Educación resaltando que estas dos ultimas comisiones no se encuentran creadas según el certificado de existencia y representación legal del Organismo de Acción Comunal; según se desprende del acta de elección de dignatarios estos fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, pues se extrae del acta del 28/11/2021, pero la misma **NO** está firmada por el Presidente y Secretario de la asamblea.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: Salud, Deportes, Trabajo y Obras, Cultura y Educación, resaltando que estas dos ultimas comisiones no se encuentran creadas según el certificado de existencia y representación legal del Organismo de Acción Comunal, realizada por la Junta de Acción Comunal La Loma Sector Bellavista de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Asamblea General del día 28/11/2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal La Loma Sector Bellavista de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, mediante reunión de Asamblea General, según consta en acta de asamblea del 28/11/2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique

Cód. FO-FOCI-072		<b>Formato</b> <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal La Loma Sector Bellavista de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, la señora María Clementina Álvarez Bedoya y al señor Jorge Luis Álvarez Presidente Electo y solicitante, personalmente en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**  
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Tathiana Katalina Garcia Giraldo Abogada Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social